

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0860-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	09/10/2017	Hora: 13:36:41.10... Follos:

**RESOLUCION No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.**  
 En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 131-0660 del 16 de agosto de 2017, notificado en forma personal el día 28 de agosto de 2017, esta Corporación **DECLÁRO EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.497, mediante radicado N° 131-7102 del 18 de noviembre de 2016, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, provenientes del centro de lavado de papa, denominado "Procesadora Yeik", en el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47272, ubicado en zona urbana del Municipio de La Unión.

Que en el mencionado acto en su artículo quinto, se le otorgo al señor Jeison Alirio Trujillo Martínez, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar recurso de reposición en contra del acto administrativo.

Que a través de radicado 131-7450 del 26 de septiembre de 2017, el señor Jeison Alirio Trujillo Martínez, presenta ante Cornare, Certificado de ubicación y Usos del Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de La Unión.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos"*

*(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente *"Peticiones incompletas y desistimiento tácito". En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)**

Que en el Artículo Segundo y Tercero del Auto 131-0660 del 16 de agosto de 2017, se ordenó el archivo del expediente y se requirió al interesado, tramitar nuevamente la solicitud de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 del 2015.

Que el certificado de Usos del Suelo aportado mediante radicado 131-7450 del 26 de septiembre de 2017, se presentó de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el solicitante contaba hasta el día 11 de septiembre de 2017, para allegarlo a la Corporación.

Que acorde con lo antes expuesto y en aplicación de los principios de Economía, Celeridad y Eficiencia de la Administración Pública consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que el señor Jeison Alirio Trujillo Martínez, no cumplió con los requisitos legales en el tiempo oportuno, se procedió en derecho de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-7102 del 18 de noviembre de 2016, y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER** la información presentada por el señor **JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.497, mediante radicado 131-7450 del 26 de septiembre de 2017, dado que se presentó de manera extemporánea y por lo puesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ**, para que de manera inmediata tramite el permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, provenientes del centro de lavado de papa, denominado "Procesadora Yeik", en el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-47272**, ubicado en zona urbana del Municipio de La Unión, reuniendo los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO.** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental de la regional Valles de San Nicolás, la devolución de los anexos del radicado 131-7102 del 18 de noviembre de 2016 y 131-7450 del 26 de septiembre de 2017, contenidos dentro del expediente 05.400.04.26255.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para su conocimiento y competencia

**ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO OCTAVO. CONTRA** la presente decisión no procede el recurso.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.400.04.26255**  
Asunto: Vertimientos  
Proyectó: Abogado. V. Peña. P  
Revisó. Abogada/P. Usuga Z.  
Fecha: 04/10/2017